

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2019-00192-00
DEMANDANTE:	DANIEL GARZÓN CAMPOS
DEMANDADO:	FLAVIO EDUARDO SUÁREZ TORRES

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia, con memoriales presentados por el apoderado judicial del extremo ejecutante mediante los que presenta liquidación actualizada del crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas.

Procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado, para lo cual se hacen las breves y siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha iniciado audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio se encuentra signado por el profesional del derecho que actúa como apoderado judicial del ejecutante, quien se halla especialmente facultado para recibir, en los términos del memorial poder visible al folio 1 del presente encuadernamiento.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por no existir embargo de remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de bienes de propiedad del señor FLAVIO EDUARDO SUÁREZ TORRES.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por DANIEL GARZÓN CAMPOS contra FLAVIO EDUARDO SUÁREZ TORRES, por pago total de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del título presentado al cobro, con las constancias respectivas, a costa del demandado.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**